

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 389

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2016-00297-00
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE : JOSÉ REINALDO ANACONA ANACONA Y OTROS
 DEMANDADO : NACIÓN – MIN. DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTRO

Ref. Auto admite llamamiento en garantía

Por intermedio de apoderada judicial, los señores JOSÉ REINALDO ANACONA ANACONA, INGRID ALEXANDRA ÁVILA BARRADA, HILARY LICETH ANACONA ÁVILA y OTROS, demandan a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD y a la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011.

Notificado el auto admisorio de la demanda¹, la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS llamó en garantía a la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por las Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual Nos. 8001081739 y 8001081764 cuya vigencia era del 28 de febrero de 2015 al 27 de enero de 2016 con retroactividad desde el 31 de enero de 2011 y su prórroga con vigencia del 28 de febrero de 2016 al 28 de febrero de 2017².

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, permite a la parte demandada, en litigios como sub-judice, en el término del traslado de la demanda, efectuar el llamamiento en garantía y señala los requisitos para el mismo, así:

“**Artículo 225. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

“El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que sera de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

“El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

“1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.

“2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

“3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

¹ Fl. 138 – 144 Cd. 1.

² Fls. 4 a 17 Cd. 2.

"4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

"El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicione".

En el caso *sub-lite*, tenemos que, el llamamiento en garantía se funda en la relación contractual amparada en las Pólizas de Seguros Nos. 8001081739 y 8001081764, a favor de la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS y a cargo de la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. cuya vigencia ampara los presupuestos facticos invocados en la demanda, esto es, la atención médica llevada a cabo en el centro hospitalario desde el 14 de agosto de 2013, momento en que se practicó la primer cirugía al señor José Reinaldo Anacona, 17 de agosto de 2014 cuando se realizó la segunda intervención quirúrgica y la atención continuada a raíz de los padecimientos del demandante.

Aunado a lo anterior, el llamamiento en garantía cumplió los demás requisitos formales y, por ello, debe admitirse para que, actúe en el proceso la aseguradora mencionada.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderada de la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, contra la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses³.

CUARTO: Notifíquese a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se requiere a la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtirse a la llamada en garantía, la cual deberá consignar la suma de \$13.000 en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaria del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para que la diligencia de notificación personal de las entidades llamadas en garantía se adelante por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 16 Administrativo
Fecha: 5 JUN 2018
Radiación: 016-2016-00297-00
Libro: 016-2016-00297-00
Folio: 11

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

Por la notificación se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso 2 de la norma anterior..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 777

Expediente: 76001-33-33-016-2017-00005-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Arnulfo Bernal Ramírez
Demandados: La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL -

Ref. Auto que fija fecha para audiencia

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo la apoderada judicial de la entidad demandada y de la parte demandante presentaron recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día viernes treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 11:00 a.m., en la sala No. 6, del piso 11,** edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 N° 12-42, la asistencia de la partes recurrentes. es obligatoria. so pena de declarar desierto el recurso formulado.

SEGUNDO. Publíquese en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO No _____ de fecha _____ se notifica el auto que antecede. se fija a las 08:00 a.m.
KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 778

Expediente: 76001-33-33-016-2017-00070-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Donaldo Ramiro Riascos Guerrero
Demandados: La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL -

Ref. Auto que fija fecha para audiencia

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª. Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo la apoderada judicial de la entidad demandada y de la parte demandante presentaron recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día viernes treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018), a las 11:30 a.m., en la sala No. 6, del piso 11.** edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 N° 12-42, la asistencia de la partes recurrentes. es obligatoria. so pena de declarar desierto el recurso formulado.

SEGUNDO. Publíquese en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO No _____ de fecha _____ se notifica el auto que antecede. se fija a las 08:00 a.m.
KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ Secretaria